

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-07-244

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 17 de julio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la **recomendación de la Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2025-070** acordada en sesión del viernes 11 de julio de 2025, contenida en el anexo (11 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0021-O**, del 15 de julio de 2025, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:



C-DOC-2025-070.- Finalización del periodo de compensación de Andrés Danilo Velasteguí Montoya, Ph.D., becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT.

Mediante el oficio Nro. ESPOL-FICT-OFC-0264-2025, con fecha 24 de junio de 2025, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph. D., Vicerrectora de Docencia, referente a la resolución aprobada en el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra del 19 de junio del presente año, para que por su intermedio sea tratada en el Consejo Politécnico:

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AYUDA ECONÓMICA POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA POR EL PH.D. ANDRÉS DANILO VELASTEGUÍ MONTOYA, BECARIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA.

RESOLUCIÓN CUA-FICT-2025-06-19-086

En cumplimiento al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el desarrollo académico institucional, Código: REG-ACA-VRA-044, Versión: 04/2024, Art. 38.- Formas de Devengación o Compensación.- (...) Una vez cumplido el período de devengación con base al informe de la Unidad de Administración de Talento Humano o del Decanato de Investigación, en el caso de compensación mediante productos de investigación, informará al Consejo Politécnico para que declare la terminación del contrato de beca o convenio respectivo, por cumplimiento de las obligaciones. (...)

Considerando el informe emitido Nro. BC_DIRECTIVOS DTH-031-2025-M del 11 de junio de 2025, la Unidad de Administración de Talento Humano, informa al Ph.D. Eddy Sancelemente Ordóñez, Decano de la FICT, la notificación el detalle del tiempo compensado por el PhD. Andrés Danilo Velastegui Montoya, Becario de la FICT, donde consta que el tiempo por compensar es de 0 Año(s), 0 mes(es), 0 día(s).

Los Miembros del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, **RESUELVEN** recomendar al Consejo Politécnico la declaración de terminación del contrato de ayuda económica por cumplimiento de la obligación contraída por el PhD. Andrés Danilo Velastegui Montoya, Becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra.

Por lo expuesto la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **CONOCER** el cumplimiento del periodo de devengación por parte de **Andrés Danilo Velasteguí Montoya, Ph.D.**, becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT.
2. **DECLARAR** la terminación del contrato de beca por el cumplimiento de sus obligaciones.
3. **DISPONER** a la Gerencia Jurídica efectuar un acta de finiquito de contrato o del convenio, que deberá ser suscrita por las partes intervinientes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Andrés Danilo Velasteguí Montoya, Ph.D., becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC